



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2020-00354-00**

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior, por reunir la demanda reformada los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA de la demanda DECLARATIVA, instaurada por **HERNANDO LADINO BUITRAGO**, en contra de **BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO, JAIRO ESGUERRA OROZCO, GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO, ANA SILVIA ESGUERRA OROZCO y ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído al extremo pasivo personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

La demandada GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO queda notificada de este proveído por estado conforme al numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., y el término para contestar la demanda será de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído.

No obstante lo anterior, con ocasión de este proveído, por sustracción de materia no se dará trámite ni se resolverá el recurso de reposición y el de apelación interpuesto en subsidio de aquél, por la apoderada de la referida demandada contra el auto admisorio primigenio (Reg. 20 expediente virtual).

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAROLINA VEGA ESGUERRA como apoderada judicial de la demandada ANA SILVIA ESGUERRA OROZCO (Reg. 24 EXPEDIENTE VIRTUAL), quien para todos los efectos legales, queda notificada de este auto por conducta concluyente (art. 301.2 del C.G.P.).

Se ordena **EMPLAZAR** a las demandadas BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO y ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA, conforme a los arts. 108, 293 y art. 10º del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

El demandado JAIRO ESGUERRA OROZCO, deberá ser notificado en las direcciones reportadas para esos efectos en la reforma de la demanda.

Por secretaría librese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que adicione la anotación No. 013 del FMI No. 50C-590180 en el sentido de incluir a la totalidad de los demandados.

El Dr. HERNANDO LADINO BUITRAGO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 42 del 13-abr-2023